

**NIG:**

**JUZGADO DE LO SOCIAL N°**  
**AUTOS N° DEMANDA:** /2017  
**SENTENCIA N°:** /2018

En Madrid a            de            de dos mil dieciocho.

D. J            M            R            S            Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n°            del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre Procedimiento Ordinario entre partes, de una y como demandante D. L A            M            B            , representado por la **Letrada Dña. MARIA ISABEL BONILLA HELGUERO** y de otra como demandada L            R            SLU que no comparece estando citada en legal forma.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

## **SENTENCIA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Presentada la demanda en fecha            /            /2017 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando, a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha            /            /2018 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes reseñadas en el Acta, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.-** D. L            A            M            B            con DNI n°            prestó sus servicios para la empresa demandada desde el día            de            de 2016 hasta el            de            de 2107, con una remuneración bruta mensual, incluida prorrata de pagas extras, de 899,11 €.

**SEGUNDO.-** La empresa le adeuda:

Nómina del mes de junio de 2017.....889,11 euros.  
Nómina del mes de julio de 2017.....889,11 euros  
Vacaciones devengadas y no disfrutadas.....524,48 euros.

**TOTAL ADEUDADO.....2.322,70 euros.**

(Hecho aclarado por la actora en el acto del juicio)

**TERCERO.-** Con fecha / /2017 el actor presentó papeleta de conciliación ante el SMAC.

Al acto del juicio no compareció la empresa demandada pese a estar citada en legal forma y con apercibimiento expreso de ser tenida por confesa.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el art.97.2 LRJS, se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la prueba documental aportada por la parte actora (Resolución firme de despido, contrato de trabajo, carta despido, papeleta de conciliación ante el SMAC) con ello acredita como es su obligación (art.217 de la LEC) las circunstancias de la relación laboral: antigüedad, salario, categoría y cese; y con ello las cantidades por conceptos reclamados.

En cuanto a la falta de abono de la cantidad reclamada y justificada, de una parte no prueba la demandada su abono, debiendo ser tenida por confesa sobre este extremo, haciendo uso de la facultad que al Juzgado otorga el art.91.2 LRJS toda vez que citada legalmente y con apercibimiento expreso de ser tenida por confesa, ha dejado injustificadamente de comparecer al acto del juicio.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los art.4.2.f, 26 y 29.1 y 3 E.T., procede condenar a la empresa demandada a abonar la cantidad reclamada 2.322,70 euros con más el 10% de interés por mora ex art. 29.3 ET, siguiendo el vigente criterio de objetiva y automática aplicación de los intereses para toda clase de deudas laborales con independencia de si la cuestión es o no razonablemente controvertida, sentado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS de 30.01.08 rcud 414/07, 29.16/12 rcud 3739/11 17 junio 2014 rcud 1315/2013).

**TERCERO.-** En virtud de lo establecido en el art.191 LRJS contra la presente sentencia no cabe recurso de suplicación al no exceder su cuantía de 3.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

Que **ESTIMANDO** la demanda formulada por D. L A M B frente a L R SLU sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la demandada L R SLU a abonar al actor la suma de 2.322, 70 euros con más el 10% de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.